



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### CONVENIOS APROBADOS

**8L/C/CA-0004** En materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1

### CONVENIO CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### CONVENIO APROBADO

**8L/C/CA-0004** *En materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 229, de 19/9/13.)*

#### **Presidencia**

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 15, 16 y 17 de octubre de 2013, aprobó el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### ACUERDO

*El Parlamento de Canarias aprueba el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se acompaña como anexo.*

En la sede del Parlamento, a 23 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ, EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA A LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### REUNIDOS

**De una parte**, D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc, consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 18/2011, de 16 de junio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado tercero del artículo 4, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

**Y de otra**, Dña. Brígida Mendoza Betancor, consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, en calidad de presidenta del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud (en adelante SCS), actuando en nombre y representación de éste, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto nº 88 del Presidente, de fecha 8 de julio de 2011, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56.1 de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (BOC nº 96, de 5/8/94) en relación con el artículo 51.2 b) de la misma ley, y el artículo 7 del Decreto 321/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 32, de 15/3/94.).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto

#### EXPONEN

1.- Que las cardiopatías congénitas representan la primera causa de mortalidad por anomalías congénitas en el primer año de vida. La reducción de la tasa de mortalidad infantil es uno de los objetivos del milenio propuesto por la OMS. Los procedimientos en el periodo neonatal agrupan una variedad de patologías muy dispares, la mayor parte de ellas con un número muy limitado de casos. Las patologías son también muy variables en cuanto a su complejidad y resultados. Estratificar su complejidad mediante el store europeo Aristóteles permite incluir las más complejas en los servicios o unidades de referencia. Las que están situadas en los niveles más altos de complejidad (Aristóteles Básico 3-4) representan alrededor del 15-20% de todas las cirugías cardíacas infantiles realizadas en España e incluyen, entre otras, la atresia pulmonar (con extracorpórea), canal auriculoventricular completo, Tetralogía de Fallot, técnica de Fontán, trasplante cardíaco, drenaje venoso pulmonar anómalo completo, trasposición de grandes arterias, truncus, interrupción del arco aórtico e hipoplasia de las cavidades izquierdas.

La atención a este tipo de patologías poco frecuentes y de tratamiento complejo, cuyos resultados reposan en la experiencia de los equipos quirúrgicos y en el volumen de actividad desarrollada, aconseja la propuesta de un Centro Servicio Unidad de Referencia (a partir de ahora, CSUR).

El transporte de estos pacientes es también parte esencial de la atención integral porque las condiciones en que se realiza influyen decisivamente en el resultado de las intervenciones y en el pronóstico de estos pacientes.

2.- Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias ha venido desarrollando una amplia cooperación a través del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil con instituciones europeas de referencia en cardiopatías congénitas, formalizando acuerdos de colaboración desde el año 2007, que han permitido impulsar la cirugía cardíaca infantil, la cobertura asistencial a todos los niños afectados por una cardiopatía y la puesta en marcha de un plan de capacitación y perfeccionamiento de los profesionales relacionados con la asistencia a la cardiopatía congénita pediátrica.

3.- Que la complejidad de las intervenciones quirúrgicas y la necesaria formación de los especialistas requieren buscar formas de colaboración con un CSUR que permitan un tratamiento integral del paciente, el desplazamiento programado y urgente de especialistas formados para la práctica de este tipo de intervenciones así como la formación de nuestros especialistas.

4.- Que el Hospital Universitario La Paz, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, ha sido considerado, Resolución de fecha 21/12/2012, por el Ministerio de Sanidad como CSUR en “Asistencia integral del neonato con cardiopatía congénita y del niño con cardiopatía congénita compleja”. Cuenta con una experiencia de más de 40 años en el

tratamiento de las patologías congénitas en pacientes pediátricos, realizando las técnicas más actuales, tanto básicas como avanzadas (cirugía de recién nacidos, cardiología fetal, trasplante cardiaco, corazón artificial, ECMO...) y desarrollando una importante labor investigadora, docente y de formación continuada, participando activamente en la formación de cardiólogos y cirujanos que prestan asistencia, convirtiéndose de este modo en centro de referencia nacional e internacional.

Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, consciente de la importancia de garantizar la cobertura asistencial a los niños afectados de cardiopatía congénita, precisa de la colaboración del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz, institución con reconocida experiencia en este tipo de patologías y en la formación de especialistas.

A tal fin, los comparecientes, en sus respectivas representaciones, han acordado firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto complementar la asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas, usuarios del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, mediante el desplazamiento programado y urgente de un equipo de trabajo multidisciplinar del Hospital Universitario La Paz, que se determinará por parte de las direcciones médicas de los centros en virtud del tipo de intervenciones a realizar, y capacitar a los especialistas de dicho complejo, relacionados con la atención a la cardiopatía congénita pediátrica.

### **Segunda.- Compromisos del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz.**

Prestar el tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, garantizando las modalidades de actuación sanitaria programada y urgente, con las características que figuran en el **anexo 1**.

Colaborar en la formación y perfeccionamiento de la capacitación de los profesionales del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil en el diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico de las cardiopatías congénitas en el paciente en edad pediátrica. Las especificaciones en este sentido se recogen en el **anexo 2**.

Elaborar en el primer trimestre del año siguiente una memoria anual de actividad asistencial y formativa, que deberá incluir una valoración pormenorizada de las mejoras realizadas y de aquellas acciones de mejora que se deben desarrollar en un futuro.

### **Tercera.- Compromisos del Servicio Canario de la Salud.**

Poner en conocimiento del equipo del Hospital de La Paz, con anterioridad suficiente a su desplazamiento, toda la información relacionada con el estado de salud de los pacientes incluidos en el parte de quirófano compartido. Los medios para llevar a cabo esta comunicación se determinarán en la comisión de seguimiento.

### **Cuarta.- Obligaciones de ambas partes.**

Además del valor formativo de la actividad asistencial que conjuntamente realicen los equipos de especialistas de ambos hospitales, dentro del coste del convenio, se podrán establecer sistemas de rotación sucesivos de los facultativos del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil en los distintos servicios/unidades del Hospital Universitario La Paz dedicados a la asistencia a la cardiopatía congénita pediátrica, siempre que la demanda asistencial de ambos centros lo permita. El Hospital Universitario La Paz se compromete a recibir a los profesionales del complejo hospitalario, diseñando unas actividades que permitan la mejora de sus habilidades diagnóstico-terapéuticas.

### **Quinta.- Condiciones económicas.**

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas ni para la Consejería de Sanidad ni para el Servicio Madrileño de Salud, dado que será el Servicio Canario de la Salud el que financiará su ejecución, y el pago de las facturas mensuales, según lo establecido en el **anexo 3**.

### **Sexta.- Comisión mixta de seguimiento.**

Con el objeto de permitir el adecuado seguimiento y evaluación del presente convenio, se establece una comisión mixta de seguimiento formada por los siguientes miembros:

Por parte del Servicio Madrileño de Salud:

- El director general de Hospitales o persona en quien delegue.
- El director gerente del Hospital Universitario La Paz, o persona en quien delegue.
- El director médico del Hospital Universitario La Paz, o persona en quien delegue.

Por parte del Servicio Canario de la Salud:

- La directora general de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud, o persona en quien delegue.
- La directora gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, o persona en quien delegue.
- El director médico del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno, o persona en quien delegue.

La comisión se reunirá, de manera ordinaria con carácter mensual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, teniendo como cometido fundamental la adopción de compromisos que hagan posible el cumplimiento y desarrollo del convenio.

La presidencia de la comisión se ejercerá de manera alternativa, cada seis meses, por parte del director general de Hospitales o persona en quien delegue, y el director médico del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil o persona en quien delegue, comenzando por el director general de Hospitales.

Con carácter mensual, también, se remitirá al presidente de la comisión de seguimiento informe que incluirá: resumen de la actividad quirúrgica programada y urgente realizada refiriendo el nivel de complejidad de la misma así como el equipo quirúrgico que la ha realizado, sesiones clínicas conjuntas y su contenido, seminarios formativos y todas aquellas incidencias que se consideren de interés por la comisión. El citado informe será elaborado por la subdirectora médico del Área Materno Infantil del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

El régimen de funcionamiento de esta comisión seguirá lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Séptima.- Vigencia.**

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma, por un periodo de tres años, siendo posible su prórroga, por periodos anuales, siempre que las partes firmantes del convenio así lo acuerden expresamente.

Las partes podrán denunciar el convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que desee la conclusión del mismo o, en su caso, su prórroga.

#### **Octava.- Causas de resolución.**

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
2. Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.
3. Por cese de las actividades objeto del convenio.
4. Por imposibilidad sobrevenida.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento determinar la forma de finalización de la prestación asistencial programada.

La resolución del presente convenio por alguna de las causas previstas en el punto anterior dará lugar a la correspondiente liquidación de las cantidades adeudadas por la realización de las acciones convenidas una vez finalizadas las actuaciones en curso.

#### **Novena.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Asimismo, ambas partes en el desarrollo del presente convenio actuarán de conformidad con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

#### **Décima.- Resolución de conflictos.**

Dada la naturaleza administrativa del acuerdo, las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterá a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha de encabezamiento.

## ANEXO 1

En la prestación del tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil por el Hospital Universitario La Paz se garantizan las siguientes modalidades de actuación sanitaria:

### **1.- De forma programada:**

Se desplazará dos semanas al mes un equipo del Hospital Universitario La Paz, designado por las direcciones médicas, a propuesta de los jefes de servicio correspondientes, al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil al objeto de realizar y/o colaborar en las intervenciones programadas de los pacientes pediátricos, usuarios del Servicio Canario de la Salud, con diagnóstico de cardiopatía congénita y que precisen tratamiento quirúrgico.

Las intervenciones se realizarán en los primeros días de la semana, lunes o martes, debiendo permanecer el equipo desplazado 48 horas después de las intervenciones, para realizar el seguimiento del postoperatorio y dar solución médico-quirúrgica, con el apoyo del equipo del complejo hospitalario, a las posibles complicaciones postoperatorias que pudieran producirse.

Es de destacar que la actividad llevada a cabo por el mencionado equipo desplazado será en principio la de mayor complejidad, colaborando con ellos el equipo de cirujanos del complejo hospitalario. Cuando por el nivel de complejidad de la técnica a realizar pueda ser desempeñada por el equipo del complejo hospitalario, el equipo desplazado colaborará en el momento de la intervención así como en el seguimiento del postoperatorio de los pacientes, todo ello en virtud del objeto formativo del presente convenio.

### **2.- De forma urgente:**

Cuando por el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil se requiera una actuación sanitaria de urgencia para atender quirúrgicamente a un paciente pediátrico con cardiopatía congénita, el Hospital Universitario La Paz remitirá en un plazo máximo de 12 horas a un equipo designado por las direcciones médicas, con la excepción de los días en que se esté realizando actividad de forma programada, tal y como se describe en el punto anterior.

Las direcciones médicas podrán valorar un plazo mayor, que no podrá superar las 48 horas.

## ANEXO 2

### **Formación en Cirugía Cardiovascular y Cardiología Pediátrica.**

El Hospital Universitario La Paz en colaboración con el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil elaborará un Plan de Formación Continua de los Especialistas en el ámbito de la cardiopatía congénita pediátrica del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, con el objetivo de perfeccionar su capacitación en el diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico de las cardiopatías congénitas en el paciente en edad pediátrica.

Se deberán organizar grupos de trabajo conjuntos multidisciplinares donde podrán participar también otras unidades implicadas en el diagnóstico y tratamiento de la cardiopatía congénita, como son Ginecología y Obstetricia, Neonatología, Medicina Intensiva Pediátrica y Cardiología, dirigidos al estudio preoperatorio y postoperatorio de los pacientes mediante la celebración de sesiones clínicas, programación de seminarios para actualizar las técnicas diagnósticas y terapéuticas, así como resolución de consultas que pudiesen plantearse en el contexto de la atención médico-quirúrgica al paciente con cardiopatía congénita en el complejo hospitalario. Se favorecerá el uso de la vía telemática cuando sea posible.

## ANEXO 3

**Costes del convenio para el Hospital Universitario de La Paz a sufragar por el Servicio Canario de la Salud.**  
Costes en concepto de atención continuada por facultativo.

## a) Asistencia programada

concepto	importe día	nº días/mes	total/mes	nº meses	total anual
Guardia Médica P.F. 17 horas	339,15	4	1.356,60	11	14.922,60
Guardia Médica localizada 17 horas	169,58	2	339,16	11	3.730,76
<b>TOTAL</b>					<b>18.653,36</b>

Se considera necesaria la realización de un máximo al mes de 4 guardias de presencia física y 2 guardias localizadas.

Los gastos de atención continuada se corresponden al coste por el servicio asistencial que presta el Hospital La Paz, en concepto de guardias médicas de presencia física y guardias médicas localizadas, en virtud de la Orden de 28 de enero de 2013, por la que se dictan instrucciones para la gestión de nóminas del personal de la Comunidad de Madrid.

En caso de precisar la asistencia de un segundo facultativo, se estará a lo dispuesto en la tabla anterior.

Se procederá al abono de la atención continuada vacaciones, en función de las guardias realizadas durante los 3 meses anteriores a su descanso vacacional, correspondiendo un importe estimado de 1.695,76 €.

No es preciso incluir costes por seguros sociales, al encontrarse topadas las bases de los facultativos que van a realizar esta asistencia.

**b) Asistencia urgente:** incluye los desplazamientos de carácter urgente regidos en el anexo 1 del convenio, los cuales se abonarán en base a si el día es laboral o festivo atendiendo al siguiente detalle:

concepto	importe día
Guardia Médica P.F. 17 horas	339,15
Guardia médica P.F. 24 horas	524,40

Se estima un máximo de 5 anuales.

**Coste del convenio**

El coste del presente convenio de colaboración, en lo que se refiere al abono de atención continuada, será financiado en su totalidad por el Servicio Canario de Salud, ascendiendo a un importe aproximado de 119.261,76 € por la vigencia de 3 años establecida en la cláusula séptima.

En este importe no se incluye el coste relativo al transporte, alojamiento y manutención de los facultativos desplazados, ya que las cuantías resultantes serán sufragadas en pago directo por el Servicio Canario de Salud, quien adoptará las medidas necesarias para la gestión de dichos servicios y cuya estimación máxima es conforme a la siguiente tabla:

	anualidades			total
	2013	2014	2015	vigencia
230000 – Indemnización por razón del servicio.	29.994,4 €	37.540,7 €	37.540,7 €	105.075,9 €

**Personal que se desplaza:**

Un cirujano para asistencia programada y urgente al año.

Otro facultativo para la asistencia programada y urgente al año.



**Coste de la asistencia programada:**

Ejercicio	1 facultativo	2 facultativos
2013	15.261,84	30.523,68
2014	20.349,12	40.698,24
2015	20.349,12	40.698,24
<b>TOTAL</b>	<b>55.960,08</b>	<b>111.920,16</b>

Ejercicio 2013: se incluyen 8 meses y el pago de atención continuada vacaciones.

Ejercicios 2014 y 2015: se incluyen 11 meses y el pago de atención continuada vacaciones.

**Coste de la asistencia urgente:**

Ejercicio	Guardia P.F. 17 horas	Guardia P.F. 24 horas
2013	1.356,60	2.097,60
2014	1.695,75	2.622,00
2015	1.695,75	2.622,00
<b>TOTAL</b>	<b>4.748,10</b>	<b>7.341,60</b>

Los datos estimados se han calculado para 4 días en el ejercicio 2013 y 5 para los ejercicios 2014 y 2015. Los importes reales estarán en función de los días de asistencia y la guardia que corresponda.

El coste total del convenio, para dos facultativos, se ajustará a las siguientes anualidades:

	anualidades			total
	2013	2014	2015	vigencia
Asistencia Programada	30.523,68	40.698,24	40.698,24	111.920,16
Asistencia Urgente	2.097,60	2.622,00	2.622,00	7.341,60
<b>TOTAL</b>	<b>32.621,28</b>	<b>43.320,24</b>	<b>43.320,24</b>	<b>119.261,76</b>

**Pago**

El Hospital Universitario Insular Materno Infantil de Canarias, previo informe favorable o conformidad de la Dirección Médica del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, o en su caso, la persona que esta designe como responsable de la ejecución del convenio, procederá al ingreso mensual de la asistencia y guardias realizadas por los facultativos, en la cuenta operativa de la Comunidad de Madrid nº 2038-0626-00-6000035212.

El Hospital Universitario La Paz, una vez comprobado que se ha realizado el ingreso, se lo comunicará a la Tesorería a fin de que genere el correspondiente documento MI (Mandamiento de ingreso) en la cuenta extrapresupuestaria 51100 (Ingresos en cuentas de arqueo pendientes de aplicar a presupuesto), para poder efectuar por parte del Hospital La Paz su recuperación a través de los documentos RP (Reintegro de pago) y MP (Mandamiento de Pago).

En lo referente al pago de los gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención, se ajustará a lo preceptuado por el Servicio Canario de la Salud, quien asume directamente su abono.

Cualquier modificación que suponga un incremento sobre lo establecido en el cuerpo de este anexo económico será imputable al Hospital Universitario Insular Materno Infantil de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 16 de octubre de 2013. - EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



